

REGLAMENTO DE CRÉDITO ROTATIVO

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de manejo del producto denominado Crédito Rotativo, establecidas por el Banco GNB Sudameris (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

1. Condiciones Generales Para Acceder al Crédito.

1.1. EL CLIENTE deberá diligenciar el formato de vinculación y haber suscrito el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” y cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO.

1.2. EL BANCO aprueba a favor del CLIENTE un cupo de Crédito Rotativo hasta por la suma que el BANCO determine y le informe al CLIENTE por cualquier medio idóneo.

1.3. EL CLIENTE puede hacer uso simultáneo de las otras líneas de crédito ofrecidas por el BANCO.

2. Manejo del Cupo del Crédito.

2.1. Toda modificación en el cupo de crédito se encuentra sujeto al estudio previo del BANCO para determinar la solvencia y capacidad de pago del CLIENTE, así como el manejo que éste le haya dado al Crédito y en especial al cumplimiento en el pago de la obligación contraída. De acuerdo con lo anterior, el Banco podrá modificar el referido cupo de crédito e informar previamente al Cliente de su determinación por contacto telefónico, extracto, correo físico o electrónico según lo determine.

2.2. EL CLIENTE podrá utilizar el cupo del crédito realizando los desembolsos, únicamente, a través de la Banca Virtual, acreditándolos a su Cuenta Corriente o de Ahorros del Banco GNB Sudameris.

2.3. Bloqueo del Cupo de Crédito.

EL BANCO podrá bloquear el cupo del Crédito Rotativo, cuando a su juicio se presenten situaciones de fraude o posible fraude que puedan presentar un riesgo para el CLIENTE o EL BANCO, derivadas de:

- ✓ La documentación e información de EL CLIENTE que repose en EL BANCO.
- ✓ Los canales transaccionales establecidos por EL BANCO.
- ✓ Las operaciones pretendidas o solicitadas, indistintamente de su realización por parte del Cliente.

EL BANCO mantendrá bloqueados los productos y servicios que EL CLIENTE tenga hasta por un plazo inicial de dos (2) meses, el cual podrá prorrogarse por un plazo igual considerando las situaciones y el curso de la investigación respectiva. EL BANCO informará a EL CLIENTE por contacto telefónico, correo físico o electrónico según lo determine, la necesidad de información y/o documentación que requiera y considere relevante para la investigación respectiva, así como la decisión de bloqueo, desbloqueo y la decisión adoptada, las cuales son discrecionales de EL BANCO. Si estando bloqueado el cupo de Crédito Rotativo, EL CLIENTE solicita su cierre, tal solicitud será atendida una vez EL BANCO resuelva las situaciones que motivaron el bloqueo.

Igualmente el incumplimiento por parte de EL CLIENTE de sus obligaciones de pago derivadas del uso del Crédito Rotativo, dará derecho a EL BANCO a bloquear el mencionado producto, hasta tanto EL CLIENTE cumpla con las obligaciones incumplidas. El ejercicio de la facultad de bloqueo no inhibe a EL BANCO para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar, quedando facultado para declarar la caducidad de los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE.

2.4. Cada una de las utilizaciones del cupo de crédito rotativo realizadas por EL CLIENTE, serán diferidas por EL BANCO a cuarenta y ocho (48) cuotas.

2.5. El crédito concedido causará intereses remuneratorios y de mora a la tasa acordada con EL BANCO y en su defecto, a la máxima legal permitida vigente desde la fecha de cada utilización; EL CLIENTE deberá cancelar los intereses junto con el capital de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones.

REGLAMENTO DE CRÉDITO ROTATIVO

2.6. De acuerdo con la aprobación de crédito, el BANCO puede requerir aval o codeudor, quienes deberán cumplir con las mismas condiciones y requisitos de EL CLIENTE.

2.7. En consideración a las obligaciones que asume el CLIENTE derivadas del cupo de Crédito antes mencionado, el CLIENTE firma un pagaré contragarantía con carta de instrucciones.

3. Aplicación de los Pagos del Crédito.

El CLIENTE puede realizar los pagos del crédito mediante efectivo, cheque local, cheque de gerencia o débito a cuenta del BANCO (Corriente o Ahorros) o a través de la Red Nacional de Oficinas o por la Banca Virtual.

3.1. El CLIENTE puede realizar abonos a desembolsos específicos utilizando la opción de pagos dirigidos, a través de la Red Nacional de Oficinas.

3.2. EL CLIENTE debe pagar el valor del pago mínimo que el Banco determine para el mes correspondiente, sin perjuicio de abonos adicionales que EL CLIENTE efectúe. En caso de realizar pagos por valor superior al pago mínimo, el exceso se abonará a los desembolsos más antiguos.

3.3. El pago de las cuotas en las fechas y valores establecidos, evitan la generación de intereses moratorios, reportes negativos en Centrales de Información Financiera y ejecución de procesos de cobranza.

3.4. La mora en el pago de la cuota señalada en el estado de cuenta del Crédito Rotativo o la mora en el reintegro de un sobrecupo que se hubiere producido, autoriza irrevocablemente al BANCO a debitar de la Cuenta Corriente y/o de Ahorros o de cualquier suma o depósito que tenga el CLIENTE en el BANCO, el total de la obligación a cargo del CLIENTE, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Civil y Mercantil respecto de la compensación de deudas. Lo anterior sin perjuicio que el BANCO pueda ejercer las acciones judiciales a que haya lugar por los saldos no cubiertos en la forma indicada.

4. Novedades del Crédito.

4.1. Reestructuración.

Proceso mediante el cual por solicitud del CLIENTE se modifican las condiciones del crédito originalmente pactadas, permitiendo al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

En el evento de realizarse una reestructuración del crédito conforme a las normas aplicables, el CLIENTE deberá presentar la documentación requerida por el BANCO para su evaluación, trámite y aprobación, quedando claramente establecido, que dicha reestructuración podrá mantener o generar una calificación de mayor riesgo para el CLIENTE, lo cual puede afectar su perfil crediticio

En este evento, el cupo de crédito rotativo queda bloqueado hasta tanto el Banco lo considere necesario.

4.2. Incapacidad Total o Muerte del CLIENTE.

En caso de Incapacidad total o permanente o fallecimiento de EL CLIENTE, éste o las personas a quienes les asista algún derecho frente a EL BANCO, deberán presentar los documentos correspondientes, de acuerdo con las condiciones de la respectiva póliza, los cuales deberán ser remitidos a la Compañía de Seguros para el trámite de cancelación de la deuda a cargo del EL CLIENTE.

5. Estado de Cuenta.

5.1. El BANCO remitirá a la dirección de correspondencia registrada por el CLIENTE, un estado de cuenta que contenga la información del saldo del crédito respecto a capital, intereses y los valores que debe cancelar dentro de los plazos y términos fijados, según las condiciones del crédito.

REGLAMENTO DE CRÉDITO ROTATIVO

5.2. El CLIENTE puede seleccionar la forma en que desea recibir su extracto, eligiendo su envío a la dirección de correspondencia, correo electrónico o consultarlos a través de la Banca Virtual.

5.3. En el evento que el CLIENTE no reciba oportunamente el estado de cuenta, puede consultarlo en la Banca Virtual o solicitarlo a través de cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO o la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto, quienes lo tramitarán con el área responsable.

6. Cancelación del Crédito.

El cupo de Crédito Rotativo podrá ser cancelado en los siguientes eventos:

6.1. Por disposición unilateral del CLIENTE, efectuando el pago total del Crédito, incluyendo intereses, cuotas de administración y cualquier otro gasto relacionado con el producto en los casos que aplique y solicitando por escrito su cancelación. Con base en lo anterior, el CLIENTE puede solicitar en cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO y sin ningún costo, el Paz y Salvo de la deuda junto con la devolución del pagaré con sello de cancelado, siempre y cuando éste no se encuentre amparando otra obligación.

6.2. Por decisión unilateral del BANCO en los siguientes casos:

- ✓ El no pago de cualquier suma de dinero que se adeude, en los términos y condiciones descritos en el Estado de Cuenta.
- ✓ El pago del Crédito con cheques girados por el CLIENTE y que el banco librado no pague por causas imputables al CLIENTE.
- ✓ Cuando el CLIENTE entre en una situación de quebranto patrimonial, liquidación forzosa o administrativa, o cuando contra él se inicie cualquier investigación de carácter penal relacionado con el lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otro delito conexo o complementario de éstos.
- ✓ Las demás causales de aceleración establecidas en los respectivos títulos de deuda que instrumenten las operaciones de crédito.

Frente a la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados anteriormente, el BANCO podrá exigir de manera inmediata, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas por el CLIENTE hasta la fecha, así como los costos de cobranza prejudicial o jurídica por la gestión que efectivamente realice por este concepto.

7. Costos Asociados.

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados al Crédito Rotativo son informados en el Sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregados al CLIENTE en el momento del otorgamiento del producto.

8. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán previamente informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el Sitio Web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

9. Disposición de Información.

Este Reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” se encuentran a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.

REGLAMENTO DE CRÉDITO ROTATIVO

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
23 de Diciembre de 2014	Primera Publicación
12 de Diciembre de 2016	De acuerdo con los lineamientos establecidos en la C.E No. 18 se realiza la siguiente actualización: ✓ Se eliminó el numeral 2.1. “(...) las cuales serán ratificadas por correo electrónico a la dirección registrada por el Cliente” teniendo en cuenta que en la originación, cuando el valor aprobado vs el solicitado por el Cliente en el PLA15 varia, el Director de Negocio debe confirmar con este último la aceptación del Cupo antes de la grabación en el Banco. ✓ Se modificó cláusula 4.1., incluyendo que afecta el perfil crediticio del Cliente. ✓ Se modificó cláusula 6.1., incluyendo que el Pagaré se debe entregar al Cliente cuando cancele la deuda con sello de cancelado. ✓ Se unifica concepto de reestructuración en los reglamentos.